

**Medida de Conservación 23-01 (2016)**  
**Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo**  
**por períodos de cinco días**

Especie	todas
Área	varias
Temporada	todas
Arte	varios

Se adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01 cuando proceda:

1. A los efectos de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B, C, D, E y F.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos la captura total de las especies objetivo por especie, y la captura total de especies de la captura secundaria por especie o identificadas al nivel taxonómico más bajo posible (v.g. especie o género), y el total de los días y horas de pesca de ese período, y deberá transmitir el total acumulado de la captura y los días y las horas de pesca de sus barcos. Los datos de captura y esfuerzo deberán estar en poder del Secretario Ejecutivo antes de transcurrir dos (2) días hábiles a partir del término del período de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos. En el caso de la pesca con nasas, también se deberá notificar el número de nasas.
3. Cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas. Las Partes contratantes podrán autorizar a cada uno de sus barcos a que envíen sus informes directamente a la Secretaría.
4. Cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E, o F) al que se refiere.
5. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura total acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se prevé alcanzar la captura total permitida para esa temporada. En el caso de pesquerías exploratorias, el Secretario Ejecutivo notificará asimismo el total agregado de la captura extraída durante la temporada hasta la fecha en cada unidad de investigación en pequeña escala (UIPE), grupo de UIPE, o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero), junto con una estimación de la fecha en que posiblemente se alcanzará el total de captura permisible en cada UIPE, grupo de UIPE, o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) para esa temporada. Estas estimaciones deberán basarse en una proyección de las tendencias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión lineal aplicadas a una muestra de los informes de captura más recientes.

6. Al final de seis períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes de la captura total extraída durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura total acumulada en la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permitida para esa temporada.
7. Si la fecha en que se prevé alcanzar el total de la captura permisible cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes de que la pesquería se cerrará en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde. En el caso de pesquerías exploratorias, si la fecha en que se prevé alcanzar el límite de captura dentro de cualquier UIPE, grupo de UIPE, o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo, si tiene autorización para ello, deberá informar asimismo a todas las Partes contratantes y a sus buques de pesca pertinentes que la pesquería en esa UIPE, grupo de UIPE, o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) estará prohibida a partir de la fecha prevista o de la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.
8. Si una Parte contratante o el barco – cuando estuviera autorizado para notificar directamente a la Secretaría – faltara a su obligación de enviar un informe al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado dentro del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de otros dos períodos de cinco días, o en el caso de pesquerías exploratorias de un período de cinco días, no se hubieren suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería para el barco de la Parte contratante que no facilitó los datos requeridos y ésta última ordenará el cese de las operaciones de pesca para el barco en cuestión. Si la Parte contratante notifica al Secretario Ejecutivo que el barco no pudo enviar la notificación debido a problemas técnicos, el barco podrá reanudar la pesca luego de presentado el informe o la explicación correspondiente.